# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO . LIBRE '



CONSTITUCIONAL DI

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 19 DEL AÑO 2022.

No. 8 -

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

#### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

#### SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

#### DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN 29



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GUBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONALQUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DEL LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 236

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TOTOLAPILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

> TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la présente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuanlepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Maria Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(En Pesos)
IMPUESTOS	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Predial	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	220.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	220.00

1750 AD   100.00					•									
1750.00   100.00	Derechos no comprendidos en la Ley de Ignasos, vigente, causados en ojercicios faceles anteriores pendientes de Equidación o pago.		8.0	00.0	00.0	8.0	. 00.0	8.0	80'0	0.0	0 0	80	00:00	0.00
115000 (10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Productor	1260.00	100.00	100.00	100,00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	150.00
1100000   0.00	Productos	1250.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.001	100.001	100.00	100.00	100.001	150.00
1,100001.00   1,00001.00   1,20000.00   1,20000.00   1,20000.00   1,20000.00   1,0000.00	Productos no comprendent en la Ley de Ingrasos vigenta, causados on ejercicios Incules anteriores pendientes de liquidación o pago	0000	8.0	00.00	8.	800	0.00	. 0.0	8.0	00.0	8.0	0.00	.000	00.0
1,000,000   1,00	provechamientos	11\$0000,00	70000,00	220000.00	220000,00	120000.00	70000.00	70000.00	70000,00	70000.00	70000,00	70000,00	70000,00	70000.00
35000000   0.00   150000000   150000000   0.	provechamlentos	840000,00	20,00007	70000.00	70000.00	70000.00	70000.00	70000.00	70000.00	70000.00	70000.00	70000,00	70000.00	70000 00
1000   1000	provechamientos Patrimoniales	350000.00	0.00	150000.00	150000,00	20000.00	0.0	00.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.0	0000
1000   1000	codecrios de Aprovechamientos	0.00	00:00	00.0	00.00	8.0	8:0	0.00	0.00	00:0	0.0	00:0	00.0	0.00
Section   Sect	Aprovechamientos no comprandidos en la Lay de Ingresos vigentes, causados en ejercicios finaise anteriores pendientos de Ilquidación o pago		8	. 00	800	8.0	0.0	00.0	8.	8	8.0	00.00	8.0	. 000
Sebacta 10   Seb	ntivos de icat y Fon		306785.25	\$10043.97	78.62,0018	810043.97	810043.97	810043.97	010043.97	810043.87	810043,97	810043,97	810043.97	546842.92
Seasociator Seasociator (1) (2012) (2	articipadones	3669423.00	305785.25	305785.25	305785,25	305785,25	305786.25	305785,25	305785,25	305766,25	305785,25	305785.25	305705.25	305705.25
2.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	portaciones	5263642.87	0.00	504250.72	504258.72	504259.72	504256.72	504258.72	504250.72	504256.72	504250.72	504250.72	504259.72	241055.67
of is Cultibrated on Coop         GOOD			0,0	0.00	0.00	8.0	0,0	0.00	0.00	0.0	000	80	000	
	Incentivos derivados de la Colaboración Facal		0.0	0.00	00.0	00:00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	000	80.0	
Transferrer         OLOG	ondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00,	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000	8
relines         0.00	y Pensiones	-	00.00	0.00	. 0.00	00.0	. 8.	00.00	. 0	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0
0.00   0.00	ransferendas y Asignaciones	00'0	0.00	0,00	. 0.0	00:00	0.0	00:0	000	0.0	0.00	00'0	0.00	000
000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000 000	ogresos derivados de financiamientos	0.00	00'0	0.00	0.00	00'0	0.00	00.0	0.00	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00
200	handamianto interno	0.00	00'0	0.00	0.00	0.0	0.00	00.00	0.00	00'0	00.0	00'0	0.00	000

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Ana del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vazquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. Rúbrica.

#### 30 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Saneamiento	220.00
DERECHOS	19,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,000.00
Mercados	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	15,000.00
Alumbrado Público	3,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	9,000:00
PRODUCTOS	. 2,450.00
Productos	2,450.00
Productos Financieros del Ramo 28	150.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	200.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	100.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Aprovechamientos	2,000.00
Multas	2,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,587,743.43
Participaciones	2,569,833.00
Fondo General de Participaciones	1,386,893.00
Fondo de Fomento Municipal	950,027.00
Fondo Municipal de Compensaciones	21,734.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel	13,140.00
ISR sobre Salarios	95,307.00
Participaciones por Impuestos Especiales	21,008.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	71,875.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	5,975.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,874.00
Aportaciones	4,017,908.43
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,478,935.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	538,973.43
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	6,612,413.43

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de cuota fija para suelo urbano y suelo rustico como se menciona enseguida:

### SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

IMPUESTO ANUAL	OMINIMO.
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### · Sección Única. Saneamiento

Artículo 13. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 15. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota pesos
1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	100.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	100.00
III.	Electrificación	50.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	20.00
V.	Pavimentación de calles m²	20.00

Artículo 16. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección única. Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 19. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

	Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
<u> </u>	Vendedores ambulantes esporádicos	100.00	Por evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 21. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes

Concepto	Cuota pesos
<ol> <li>Copias de documentos existentes en los archivos de las ofici municipales</li> </ol>	nas 1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, depender económica, de situación fiscal actual o pasada, contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de mon conyugal	de
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	y 10.00

Artículo 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 26. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Сопсерто	Cuota pesos	
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada Artículo 34. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 28. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

> TÍTULO SEXTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO **PRODUCTOS** 

#### DECIMA SEGUNDA SECCIÓN 31

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 29. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 30. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 31. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limile la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 32. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad-inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### TÍTULO SÉPTIMO **APROVECHAMIENTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 33. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota pesos
l:	Escándalo en la vía pública por estar en estado de ebriedad	434.00
II.	Escándalo en la vía pública	260.00
111.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	175.00
IV.	Pintas en bienes públicos y privados	2085.00
٧.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	260.00
VI.	Insultos a la autoridad	260.00
VII.	Daños al patrimonio municipal	260.00

con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 36. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 37. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

#### 32 DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Artículo 38. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publiquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidos.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

#### SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como inicialiva con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TOTOLAPILLA DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexol

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas.

Municipio de Santa	María Totolapilla, Distrito de Tehuar	itepec, Oaxaca
Objetivos, estrategi	as y metas de los Ingresos de la Ha	cienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar la cultura de pago	Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan cual es el proceso y que hacia donde se dirigen sus contribuciones.	Brindar un servicio de calidad a los contribuyentes
Incrementar los ingresos del municipio para mejorar los servicios y las condiciones de vida de los habitantes	Formular un plan de acción continua de la ejecución del cobro.	Mantener el equilibrio Financiero

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal

Anexo II

Anexo III

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

		Municipio de Santa N		e Ingresos-LDF		Adud.
		. 1	. Pes			<del></del>
	i		Cifras No	minales		
		Concepto	2022	2023	2024	2025
1		Ingresos de Libre Disposición	2;594,503.00	2,595,243.10	2,596,005.41	2,596,790.5
	A	Impuestos	1,000.00	1,030.00	1,060.90	1,092.73
	В	Segundad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	220.00	226.60	233.40	240.40
	D	Derechos	19,000.00	19,570.00	20,157.10	20,761.81
	E	Productos	2,450.00	2,523.50	2,599.21	2,677.19
	F	Aprovechamientos	. 2,000.00	2,060.00	. 2,121.80	2,185.45
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,569,833.00	2,569,833.00	2;569,833.00	2,569,833.0
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
	J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
	К	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	4,017,910.43	4,017,910.43	4,017,910.43	4,017,910.4
	A	Aportaciones	4,017,908.43	4,017,908.43	4,017,908.43	4,017,908.4
	В	Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
1		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
1		Total de Ingresos Proyectados	6,612,413.43	6,613,153.53	6,613,915.84	6,614,701.01
+	-	Datos informativos Ingresos Derivados de				
	1	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	0.00	0.00	0.00	0.00
1		Disposición				
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	. 0.00	0.00	0.00
1	2	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

1		Etiquetadas			-	• •
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00
				-		
			1931		136	ē.
.N in F S	lu ifc in ar	conformidad con la Ley de nicipios y los Criterios p ormación financiera y de lo anciera, se consideran las nta María Totolapilla, Dist 22.	ara la elabor os formatos a s Proyeccione	ación y prese que hace refe s de Finanzas	ntación homog rencia la Ley d Públicas del M	énea de la e Disciplina funicipio de

Ĺ		Municipio de Sa	nta Maria Toto	lapilla, Distrito	de Tehuantepec	, Oaxaca.		
			Resultado	os de Ingresos-	LDF			
	_			Pesos ·				
Concepto			2018	2019	2020	2021		
1		Ingresos de Libre Disposición	2,803,068.71	2,580,120.98	2,526,364.47	3,009,275.44		
100	A	Impuestos .	- 0.00	0.00	0.00	0.00		
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00 .	0.00		
	C	Contribusiones de	0.00	0.00	0.00	0.00		
	D	Derechos	2,892.49	70,000.00	14,897.07	2,796.38		
	E	Productos ·	2,954.38	4,378.46	4,026.52	1,953.06		
_	F	Aprovechamiento	70,000.00	0.00	0.00	530,000.00		
	G	Ingresos por	0.00	0.00	0.00	0.00		
8	Н	Participaciones	2,727,221.84	2,496,239.52	2,497,799.88	2,464,677.00		
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	9,503.00	9,641.00	9,849.00		
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00		
-	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00		
-	-	Otros Ingresos de	1.1.			-		
_	L	Libre Disposición Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00		
2		Federales Etiquetadas	3,282,550.98	30,005,817.85	4,154,274.53	4,017,908.43		
	Α	Aportaciones	3,282,550.98	4,205,817.85	4,154,274.53	4,017,908.43		
	В	Convenios	0.00	25,800,000.00	0.00	0.00		
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00		
77	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	. 0,00	0.00		
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00		0.00			
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00 .	0.00		
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00		
4		Total de Resultados de Ingresos	6,085,619.69	32,585,938.83	6,680,639.00	7,027,183.87		
		Datos Informativos	x.			2 E		
		Ingresos Derivados de Financiamientos	- 1 %	- a				
	1	con Fuente de Pago de Recursos	0.00	0.00	0.00	0.00		
	-	de Libre Disposición Ingresos						
		Derivados de Financiamientos						
	2	con Fuente de Pago de Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00		
		Federales Etiquetadas	2		in visualizar a			
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			6,612,413.43		
INGRESOS DE GESTIÓN			24,670.00		
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00		
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.00		
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00		
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00		
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	220.00		
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
liquidación o pago  Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,000.00		
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00		
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00		
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
Productos	. Recursos Fiscales	Corrientes	2,450.00		
Productos · · ·	Recursos Fiscales	Corrientes	2,450.00		
· Productos no comprendidos en la Ley	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		vine.			
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes.	2,000.00		
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00		
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00		
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o	0.00		
Aprovechamientos no comprendidos	Recursos Fiscales	De Capital Corrientes	0.00		
en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación					
o pago					
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados	Federales	Corrientes	6,587,743.43		
de la Colaboración Fiscal y Fondos					
Distintos de Aportaciones Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,569,833.00		
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,386,893.00		
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	- 950,027.00		

-				
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	21,734.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	13,140.00
	Participaciones Provisionales -	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	95,307.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	21,008.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	71,875.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,975.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,874.00
7.67	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,017,908.43
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,478,935.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	538,973.43
-	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
-	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
	Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

#### Anexo V

# Calendario de Ingresos Base Mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Мауо	Junio	Julko	Agosto	Septlembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	6,612,413,43	551,035,29	551,035.29	551,034,29	551,034.29	551,034.21	551,034.29	551,034.29	551,034.29	651,034.29	551,034,29	551,034,29	551,034.29
Impuestos	. 1,000,00	83.33	83.33	83.33	83,33	83.33	83,33	83,33	83,33	83,33	.83.33	83.53	83.33
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000,00	83,33	83.33	83.33	83.33	. 83.33	83.33	83.33	83,33.	83.33	83.33	83.33	-83.33
Impuestos sobre la .Producción, el Consumo y las Transacciones	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-0.00	0.00	0.00	0,00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	220.00	18,33	18.33	18.33	18.33	-18.33	18,33	19,33	18.33	18.33	18.33	18.33	18.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	220,00	18.33	18.33	18.33	18,33.	18.33	18.33	18.33	. 18.33	18,33	18.33	18.33	18.33
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	, 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0,00	0.00	0.00	0.00
Derechos	19,000.00	1,583,33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583.33	1,583,33	1,583.33	1,623.33	1,583,33	1,583.33	1,583.33
Derechos por el uso, gode, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	4,000.00	333,33	333,33	333.33	333.33	333.33	333.33	333.33	_ 333.33	333.33	333.33	333.33	333.33
Derechos por Prestación de Servicios	.15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250,00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250,00	1,250,00	- 1,250.00
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscades anteriores pendientes de Equidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	. 0.00	0,00	0.00	0.00	.0.00	0.00
Productos	2,450.00	204.17	204.17	204,17	204.17	204.17	204.17	204.17	204.17	204.17	204,17	204.17	204.17.
Productos	2,450.00	204.17	204.17	204.17	204,17	204,17	204.17	204.17	204.17	204.17	204,17	204.17	. 204.17
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes do iquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	.0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00
Aprovechamientos	2,000.00	164,67	168,67	166,67	166,67	166.67	168.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166,67
Aprovechamientos	2,000,00	106,67	196,67	166.67	168,67	166.67	166,67	166.67	106.67	100.07	166.67	166.67	166.67
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos													
Aprovachámientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fecales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	02.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,587,743.43	548,978.45	648,979,45	548,978.45	548,578.45	548,978.45	548,978,45	548,978.45	548,978.45	548,978,45	548,978.45	548,178,45	548,978.45
Participaciones .	2,569,833.00	214,152.75	214,152.75	214,152.75	214,152.75	214,152.75	214,152.75	214,152.75	214,152.75	214,152,75.	214,152,75	214,152,75	214,152,75
Apartaciones	4,017,908.43	334,825,70	334,825,70	334,825.70	334,825.70	334,825,70	334,825,70	334,825.70	334,825.70	334,825,70	334,825.70	334,825.70	334,825,70
Conventos	. 2.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	0.00	0.00	0.00	0.00	- 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0,00
ncontivos derivados de la Colaboración Fiscal						acordin)	55,000					0.00	5.50
	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	.000	0.00
ncontros denvados de la Colaboración Fiscal  Fondos Distintos de Aportaciones  ngresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	- 0.00	0.00	.000	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Totolapilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salon de Sesiones del H. Congresó del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

#### PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.